JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00589-00.

La organización accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal realizada en la recientemente informada dirección física del convocado, resultó fallida. Así, ante el descrito panorama, establece un nuevo sitio, en el que llevará a cabo el enteramiento del perseguido.

De ese modo, el Despacho **avala** que las diligencias de noticiamiento se realicen en dicho lugar, es decir en la zona distinguida con la nomenclatura "*DG 59 I SUR 39-30*", de Bogotá D.C.

Consecuencialmente, **se requiere** a la sociedad accionante, en aras de que desarrolle la denotada comunicación personal, según lo normado por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que corresponde al envío de las piezas procesales de rigor, esto es la demanda, sus anexos, el memorial de subsanación y el pertinente auto, con lo que el suplicado quedará noticiado del asunto, en aras de que emprenda directamente su defensa, en el plazo de rigor, por medios virtuales, es decir que no deberá comparecer ante el Estrado Judicial, a fin de ejecutar actividades notificatorias, corriendo el lapso para proponer la contradicción desde la data hábil siguiente al recibimiento de la enunciada documentación.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida tarea. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el cometido señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1° DE MARZO DE 2022.
SECRETARÍA .

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6352e4eb7535b6e81532155db88dfbb06125cdca9e31920272faf9fb1b831a17
Documento generado en 25/02/2022 12:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica